RESOLUCIÓN No. 1782 DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. SGMCSM0048-24"

LA SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 12, 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y Decreto Departamental 1134 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, debiendo para ello adelantar las convocatorias públicas necesarias para brindar la oportunidad a todos los interesados en participar, en condiciones de igualdad, en los trámites administrativos respectivos para la presentación y evaluación de las ofertas y adjudicación de los contratos, en la forma y oportunidad establecidas en los pliegos de condiciones.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 11 *ibídem* la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 *ibídem,* estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que el Decreto Departamental No.1134 de 2012, el Gobernador delegó en el Secretaria General el ejercicio y la facultad de ordenar el gasto y tramitar la escogencia de contratistas, adjudicar, celebrar contratos y convenios interadministrativos, adelantar todas las actividades relacionadas con la escogencia y adjudicación de contratos que persigan el cumplimiento de la misión de las diferentes Secretarias de Despacho, los Departamentos Administrativos y el Despacho del Gobernador, con cargo al presupuesto de funcionamiento.

Que previamente al inicio del proceso de contratación, la Secretaría General elaboró el estudio previo 1756 de 2024, en el que se determina la necesidad de adelantar proceso de Mínima Cuantía para **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO PARA LA REALIZACIÓN DEL DÍA DEL PERIODISTA CARLOS ENRIQUE SALAMANCA CERÓN**, los cuales fueron aprobados por el Comité de Contratación según consta en el Acta No. 067 del 12 de noviembre de 2024, conforme a lo establecido en el Decreto Departamental No. 1134 de 2012.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Corporación para la vigencia 2024.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el día 18 de noviembre de 2024, la Entidad publicó en la página Web del Departamento http://contratación.huila.gov.co/ y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) los estudios y documentos previos, a fin de que los oferentes presentaran las observaciones respectivas.

Que, para garantizar el compromiso derivado del presente proceso, el Departamento expidió los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

SECCIÓN	ESTRUCTURA PRESUPUESTAL	VALOR	No. CDP
210	EP:2.1.2.02.02.009/FT:1-10401	$ 71.110.000,00	6,903 del 23 de octubre de 2024

Que habiéndose agotado el período señalado a fin de que los oferentes presentaran las observaciones respectivas y en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, la entidad resolvió una observación relacionada con la publicación de documentos editables y una solicitud de limitación a MiPymes Municipales.

Sin embargo, previo a entrar a responder la observación y la solicitud de limitación, la entidad verificó los documentos precontractuales cargados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), estableciendo que por error involuntario no se subieron las condiciones generales de la Invitación Pública, siendo necesario que los futuros oferentes, en virtud del principio de publicidad, conozcan de antemano las condiciones en las que van participar; así las cosas, se hace necesario que la entidad corrija el yerro para continuar con le tramite del procedimiento de selección.

Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, establece lo siguiente: *"Del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".*

Que el Consejo de Estado, en Sentencia del 12 de septiembre de 1996 Sección Primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente Nº. 3552, se determinó en relación con el saneamiento de los actos de la Administración lo siguiente:

"El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)".

Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004 Radicación N° 1998-0782:

"En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso".

Que se hace necesario sanear el proceso para poder ajustar el cronograma del proceso No. **SGMCSM0048-24,** con el fin de garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva, consagrado igualmente en el artículo 29 del último cuerpo normativo citado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear el **PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. SGMCSM0048-24** cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO PARA LA REALIZACIÓN DEL DÍA DEL PERIODISTA CARLOS ENRIQUE SALAMANCA CERÓN.**

ARTICULO SEGUNDO: modificar el cronograma del proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II-.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido de la presente Resolución en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Neiva, a los 20 días del mes de noviembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA LILIANA QUIMBAYA BAHAMON
Secretaria General

Proyecto:
Diego Mauricio Ortiz Rujana
Abogado SG